



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO AYUNTAMIENTO MÉRIDA

EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2021-2022

Legislación Aplicable:

- 1.-RDL 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 3.- Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida.
- 4.-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERO.- INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha supuesto un cambio en la concepción y en la forma de realizar el control interno de las Entidades Locales. Entre las novedades más destacadas, el artículo 31 del citado texto legal determina en su apartado 1 que:

“El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control



susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

*3. Identificados y evaluados los riesgos, **el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.***

El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

*4. El **Plan Anual de Control Financiero** podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”*

En los artículos 29 y ss. del Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida, entre otras consideraciones se determina que dicho Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF) diferenciará, de manera general entre:

a) Actuaciones cuya realización por el Órgano Interventor (en adelante OI) deriven de una obligación legal, y cuyo ejercicio se realice antes de dictar el Acto o adoptar el Acuerdo que corresponda. Será denominado Control Permanente Previo. Estas actuaciones que sean necesarias por obligación legal, tales como Presupuesto, Liquidación, análisis de la estabilidad presupuestaria, modificaciones de créditos....se podrán actualizar en el PACF anual.

b) Actuaciones de control concomitante que podrán realizarse, entre otros, sobre aquellos actos de trámite que emanan de órganos colegiados en los que forma parte la Intervención u órgano de control, y emitan propuestas de Resolución.

c) Actuaciones que se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos, y que en términos estadísticos se puedan fijar cada año, que tendrán en cuenta los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para



cada ejercicio y los medios disponibles y en todo caso, respetarán las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el Sector Público Estatal. Formarán parte del Control Permanente Posterior.

El concepto de riesgo deberá ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

d) Actuaciones de auditoría pública, que recogerá:

1º La tipología de auditorías en las entidades que sean objeto de las mismas.

2º La forma de llevarlas a cabo, sea con personal propio o con externo.

3º Las entidades sobre las que se realizará.

e) Actuaciones de control a realizar sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones.

f) Actuaciones de control de eficacia.

g) Otras actuaciones que podrán comprender entre otras, un estudio del porcentaje de control interno al que se refiere el artículo 3 de este Reglamento....”

Los objetivos del Plan, vienen determinados en el artículo 30, que entre otros recoge:

a) Ofrecer una visión del grado en que la gestión desarrollada por el sujeto del sector público sometido a control, se ajusta a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, calidad y demás de buena gestión, mediante la verificación de la regularidad formal de la gestión económico financiera desarrollada, analizando el grado de cumplimiento de la normativa y procedimientos sobre los que no se extiende la función interventora.

b) Efectuar recomendaciones y propuestas de actuaciones correctoras de las deficiencias que se observen, de medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de deficiencias, o de acciones que pudieran redundar en una mejora de la gestión, mediante la verificación de la aplicación del principio de orientación a resultados y dirección por objetivos.

c) El análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos definidos en los Programas de Gastos de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento y sus entes adscritos que se consideren más relevantes.

d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria a fin de verificar la fiabilidad de la información financiera y de aportar información de aquellos aspectos de



la gestión económica financiera desarrollada que pudieran afectar al principio de estabilidad, sostenibilidad o de equilibrio presupuestario.

e) Proporcionar una valoración acerca de si los procesos y procedimientos de gestión objeto de análisis se adecuan a los principios de eficiencia, economía, calidad y demás de buena gestión.

SEGUNDO.- ÁMBITO SUBJETIVO

Quedan dentro del ámbito subjetivo del control financiero de las Entidades Locales para el **periodo 2021-2022**, las siguientes Entidades:

- a. Ayuntamiento de Mérida.
- b. Organismo Autónomo “Centro Especial de Empleo La Encina”.

TERCERO.- TIPOS DE CONTROL FINANCIERO POR ENTIDADES

De las modalidades recogidas en el RD 424/2017 sobre control financiero, teniendo en cuenta las entidades anteriores y la Disposición transitoria única del citado RD 424/2017 que determina en relación al Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales que:

“Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019 “

CUARTO.- ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO EN CADA SUPUESTO;

Conforme la configuración actual de los órganos de control interno de las Entidades sobre los que se tienen que realizar los mismos, serán responsables de cada uno de los tipos de control que se determinan en el cuadro anterior, para el **ejercicio 2021 y 2022** , y sin perjuicio de la posibilidad de subcontratación con auditores externos en los casos que proceda, los siguientes:

- a. Ayuntamiento de Mérida.
- b. Organismo Autónomo Centro especial de empleo La Encina.

Tipos:

Control permanente previo (de legalidad)/Concomitante /INTERVENCIÓN
Control Permanente posterior



QUINTO.- PERIODO DE REFERENCIA.

Las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero al que se refieren el presente Plan, harán referencia exclusivamente a aquellas en las que la resolución de los actos administrativos se originen en los **ejercicios 2021 y 2022.**

SEXTO.- VIGENCIA.

La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la aprobación del siguiente PACF, o culminación las actuaciones iniciadas con el presente PACF, conforme al Reglamento de Control Interno del Sector Público de Mérida.

SÉPTIMO.- ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2021-2022.

a. Actuaciones de Control Permanente Previo y concomitante; las actuaciones propias de este control, son realizadas sobre cada uno de los expedientes en la forma definida en los artículos 36 y 37 del RCIM con carácter previo a dictar la resolución que corresponda.

Por su parte, el artículo 35 del citado Reglamento, determina en relación a las Modalidades de ejercicio del control permanente, que:

“La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

a) Control Previo; estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a terceros.

En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo.

En el reciente RD 128/2018 que regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional, establece claramente las funciones de los distintos habilitados nacionales, detallando en este sentido la obligatoriedad de emisión de informes sobre determinados expedientes.



Para la Intervención, establece el artículo 4 entre sus funciones:

“1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.”

Esta regulación citada nos permite deducir que la emisión de informes por la Intervención se pueden ceñir, sin perjuicio de la ampliación que de los mismos sobre materias o actuaciones concretas y de forma motivada se pueda acordar en el PACF, a aquellos expedientes expresamente regulados en la normativa que determinen como exigencia la emisión del informe de la Intervención, entre los que el artículo 4.b citado del RD 128/2018, recoge sólo algunos a modo de ejemplo.



OCTAVO.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE. ACTUACIONES DE CONTROL

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD 424/2017, como se ha indicado en el apartado anterior, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos. En los siguientes apartados se detallan, en primer lugar, las actuaciones a realizar por el órgano interventor derivadas de una obligación legal.

En segundo lugar, se relacionan las actuaciones de control permanente seleccionadas para su realización en los **ejercicios 2021-2022**, incluyendo en dicho apartado: el análisis de riesgos previo, las prioridades establecidas y los medios disponibles.

ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL)
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (Art. 70 bis LRBRL).



- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).
- Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).
- Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).
- Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.



- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500 /1990).
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).
- Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL, así como la Base 8.2 de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL, Base 8.3° de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL, Base 8.4° de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD500/1990, así como la base 8.5° de las de Ejecución del Presupuesto).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).
- Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).
- Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).



- Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).
- Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).
- Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017)

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

- Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.
- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).



- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).
- Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de la entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).
- E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013). Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).



E) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo:

- Certificado de existencia de créditos (RC) Art. 32.2 RD 500/1990, DA 3.4 LCSP
- Certificados de inexistencia de deudas pendientes en materia de bienes. Art. 29.2,32.1.a) RD 424/2017. Art. 4.1 b) RD 128/2018, Art.110.1.d) RBELr
- Certificado en materia económica-financiera y presupuestaria. Art. 4.1.b.6º RD128/2018 t
- Certificado sobre cumplimiento de límites en gastos plurianuales. Art. 86 RD 500/1990 2.
- Certificado sobre el porcentaje de recursos corrientes en materia de contratación. Art. 32.1.a) RD 424/2017, Art. 4.1.b) RD 128/2018

F) Remisión de información:

- Remisión a la IGAE de los informes de auditorías de cuentas de los entes dependientes. Art. 36.2 RD 424/2017.A
- Remisión de marcos presupuestarios a medio plazo. Art. 6 OHAP 2105/2012 t5
- Remisión de gastos de personal. Art. 7 OHAP 2105/2012
- Remisión de medidas para evitar riesgo de incumplimiento. Art. 8 OHAP 2105/2012
- Remisión de plan económico-financiero y de reequilibrio. Art. 9 OHAP 2105/2012
- Remisión de plan de ajuste. Art. 10.3 OHAP 2105/2012 Ar
- Remisión de modificación inventario del sector público. Art. 11.1 OHAP 2105/2012, Art. 82.1 L 40/2015
- Remisión de líneas fundamentales del presupuesto. Art.15.1 OHAP 2105/2012



- Remisión de presupuestos aprobados. Art. 15.3 OHAP 2105/2012
- Remisión de beneficios fiscales y su incidencia en ingresos. Art. 15.3 OHAP 2105/2013
- Remisión de liquidación, cuentas, cuenta 413, deuda viva, informe Intervención cumplimiento estabilidad y regla de gasto, IFS. Art. 15.4 OHAP 2105/2012 y DA 16.8 TRLRHL
- Remisión de cuentas anuales. Art. 15.5 OHAP 2105/2012
- Remisión actualización ejecución presupuestos. Art. 16 OHAP 2105/2012
- Remisión de suscripción, modificación o cancelación operación de préstamo o crédito. Art. 17 OHAP 2105/2012
- Remisión del coste efectivo de los servicios. Art, 116 ter LBRL y Art. 15.2 OHAP 2105/2012
- Remisión de actualizaciones plan de Tesorería y deuda viva. Art. 16.7 OHAP 2105/2012
- Remisión ejecución del presupuesto y movimiento de Tesorería. Art. 207 TRLRHL y Regla 52 ICAL Normal
- Remisión resoluciones adoptadas en contra del criterio de la intervención y anomalías ingresos. Art. 218.1 TRLRHL, RCISPP, Resolución 10 julio 20150TC
- Remisión PMP. Art. 6 RD 635/2014 y 16.6 OHAP 2105/2012
- Remisión morosidad. Art. 16.6 OHAP 2105/2012 y Art. 4 Ley 15/2010
- Remisión a la BDNS de subvenciones concedidas. Art. 36.4 RLGS, 20.4.C LGS



G) Formación Estados:

- Cuenta general. Art. 212.2 TRLRHL, Regla 9B y 47.1 ICAL Normal, Art. 4.2.b. RD 128/2018
- Estados integrados consolidados de las cuentas. Art. 4.2.c RD 128/2018
- Elaboración información de ejecución de presupuestos y movimientos de Tesorería. Art. 4.2g RD 128/2018
- Elaboración avance de liquidación para su inclusión en el presupuesto y determinar su estructura. Art. 4.2.h e i RD 128/2018

H) Asistencias a Órganos LEY 7/85 Bases régimen Local:

- Mesas de contratación. DA 2ª.7 L 9/2017
- Comprobación material. Art. 210,242, DA 3.2 LCSP
- Comisiones de Hacienda. Art. 137 rof
- Junta de Gobierno. Art. 94.3, 109.1 f), y 113.3 ROF
- Pleno. Art. 109.1 f), 113.3 y 137 ROF
- Comisiones de Valoración. Ordenanza General de Subvenciones, Bases y Convocatoria.

I) OTRAS. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Coordinar funciones o actividades contables. Art. 4.2.d RD 128/2018
- Emisión de instrucciones técnicas en materia contable. Art. 4.2.d RD 128/2018



- Organizar sistema de archivo y conservación de la documentación contable. Art. 4.2.e RD 128/2018
- Gestión del registro contable de facturas. Art. 4.2.j RD 128/2018

ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

Con carácter general, el control permanente incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD128/2018, así como con cualesquiera otras que, siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico, respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Las referidas actuaciones de obligada realización que respondan a circunstancias concretas y específicas (caso, por ejemplo, de la emisión de informes o participación en órganos) no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Sin perjuicio de lo recogido en los dos párrafos anteriores, el ámbito objetivo del control permanente lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos dicho a control que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo antes detallado.

Actuaciones Plan de Control Financiero ejercicios 2021-2022

- 1.- Reforzar el control del capítulo 1 del presupuesto municipal. De acuerdo con los criterios emitidos en los distintos informes de fiscalización y control financiero realizados por este Interventor.
Ejercicios de control financiero pendiente 2018-2019-2020
- 2.- Establecer el procedimiento de control financiero de las subvenciones e iniciar actuaciones concretas de control de los beneficiarios.
- 3.- Realizar actuaciones de control de áreas contables relevantes al objeto de verificar que las cuentas presentan la imagen fiel de la entidad local: inmovilizado, provisiones y pasivos contingentes...etc.
- 4.- Control de los procedimientos de contratación.
- 5.- Control de los anticipos de caja fija y mandamientos a justificar.



6.- Control de los saldos pendientes de cobro.

7.- Control de la gestión de ingresos y recaudación municipal

8.- Verificación de las recepciones de obras , servicios y suministros.

9.- *“El control financiero de la gestión y recaudación de los ingresos públicos de este Ayuntamiento, delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación de Badajoz se ajustará a los procedimientos, los trámites y las normas en general, relativas a la gestión tributaria, que establecen la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.*

Será responsabilidad del Organismo Autónomo de Recaudación, la verificación y cumplimiento de la normativa anteriormente citada mediante los oportunos controles financieros. A este fin por parte del Organismo Autónomo de Recaudación se remitirá anualmente al Ayuntamiento, con motivo de la liquidación de la cuenta de recaudación, un informe de control financiero sobre la gestión y recaudación de los ingresos de derecho públicos delegados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la Tesorería Municipal, se elaborará un informe anual sobre la gestión y recaudación de los ingresos municipales, que se incorporará a la Cuenta General.

9.-Reconocimiento extrajudicial de créditos y omisiones de procedimiento.

10.- Revisión de sistemas informáticos de la gestión.

11.- Control financiero de las Subvenciones y Aportaciones a los grupos políticos municipales.

12.-Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de los gastos tramitados con omisión del procedimiento.

13.-.- Control de los ingresos por concesiones y aprovechamiento especiales.



14.- Verificación y comprobación material de la inversión y de los bienes inventariables.

b. Control Permanente posterior.

Sin duda la planificación y el desarrollo del Plan Anual de Control Financiero Posterior es el que más peso ha de tener sobre actuaciones del **ejercicio 2021 y del 2022**, sobre el total del control financiero, por la especificidad de las materias, por la novedad del mismo, y porque ha de servir para completar el control interno realizado de manera limitada en los acuerdos previos.

c. Elaboracion del Plan de Accion por parte del Alcalde

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 38. Plan de acción.

1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.



4. *En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.*

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económica financiera.

Actualmente está pendiente de remisión dicho Plan de acción.

NOVENO.- MEDIOS DISPONIBLES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION INTERVENTORA

Los medios disponibles son, básicamente los recursos humanos y técnicos que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a su labor.

Sobre este aspecto me remito al informe 63-2019 sobre la organización y necesidades del área de Intervención, y a modo de resumen transcribo a continuación.

*“Con fecha día 1 de julio de 2018 tuvo lugar la entrada en vigor el **Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local.** El mencionado Decreto tiene como objetivos, entre otros, conseguir un control económico-presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, asegurándose la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de la Entidades Locales.*

El Real Decreto regula en su Título I el alcance objetivo y subjetivo del Reglamento, concretando los tipos de controles a realizar, el control interno en su doble afección de función interventora y de control financiero. Asimismo, éste último se configura en dos regímenes de ejercicio diferenciados: el control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambos, el control de eficacia.



Para el ejercicio de tales funciones se regula la obligatoriedad de establecer un modelo de control efectivo que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo del cien por cien del presupuesto general consolidado y, al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.

El Título II desarrolla el ejercicio de la función interventora que comprenderá todas y cada una de las fases presupuestarias, teniendo como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, antes de que sean aprobados y que sean susceptibles de repercusión económica, financiera y patrimonial.

Esta función interventora se realizará mediante un régimen de fiscalización limitada previa que deberá recoger como mínimo, los extremos fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros.

Como novedad, se regulan dos aspectos en el ejercicio de la función interventora que hasta ahora no estaban desarrollados. Por un lado, la comprobación material de las inversiones y, por otro lado, el procedimiento a seguir en caso de producirse alguna omisión de la función interventora que, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sería constitutiva de infracción muy grave en los términos establecidos en la norma.

Por lo que respecta al ejercicio del control financiero, el Título III introduce importantes novedades en esta materia en el ámbito local. Cabe destacar, el establecimiento de la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, introduciéndose como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero que deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del 80% del presupuesto general consolidado.

Por último, el Título IV del Reglamento introduce otras dos importantes novedades en el régimen de control interno; la obligatoriedad de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen anual donde se reflejen los resultados del control interno ejercido tanto en la modalidad de función interventora como en la modalidad de control financiero y, conforme a los resultados reflejados en dicho informe, el deber de formalizar un plan de acción donde se determinen la adopción de medidas para subsanar las



posibles debilidades, deficiencias o incumplimientos detectados.

Por otro lado, el pasado 17 de marzo de 2018 entró en vigor el Real Decreto 128/21018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con el fin, entre otros objetivos, de garantizar la profesionalidad y la eficacia de las funciones de control interno de las Entidades Locales, reforzándose las funciones reservadas a dichos funcionarios y especialmente la función interventora, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso en el marco del desarrollo del artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, garantizando así una mayor profesionalidad y eficacia en el ejercicio de las funciones reservadas.

El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto

Lo expuesto anteriormente resume las funciones atribuidas a la Intervención Municipal, funciones que con la aplicación de los nuevos Reglamentos (RD 424/2017 y RD 124/2018) se incrementan de manera considerable así como la responsabilidad en su ejercicio, todo ello sin tener en cuenta las nuevas actuaciones a realizar derivadas de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y aquellas otras funciones encomendadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico tales como la asistencia a las mesas de contratación, a comisiones, recepción material de las inversiones, etc.

Las comprobaciones y verificaciones de control financiero, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, se realizan con los medios materiales y humanos que tiene asignado esta Intervención. Actualmente el área de fiscalización no cuenta con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica sus funciones de fiscalización a los efectos establecidos en los artículos 39 y 40 de Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas. Por todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá establecer un modelo eficaz y con procesos de verificación automáticos e informáticos, para ejercer un control del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función



interventora y control financiero permanente.

Asimismo, el artículo 5.2. del Reglamento de Control interno de Mérida establece:

Artículo 5. Órganos de control. Personal asignado.

1. Órganos de control.

- a) Corresponde al OI el ejercicio del control interno de los actos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a la normativa vigente puedan realizarse.*
- b) Corresponde en todo caso a la Intervención , el control financiero en la modalidad de auditoría de todas las entidades que conforman el Sector Público Municipal definido en el artículo 1 de este Reglamento.*

2. Personal de control interno.

- a) El titular de la Intervención General Municipal y sus Organismos Autónomos, o el órgano de control interno del resto del Sector Público, organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, proponiendo el personal que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos encomendados por este Reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.*
- b) En el Plan Anual de Control Financiero al que se refiere el artículo 29 de este Reglamento, el Interventor podrá proponer para los trabajadores responsables del control financiero y de la fiscalización interna, un plan de formación específico y adaptado a sus necesidades, que obligatoriamente deberán cursar. Igualmente llevarán a cabo las actividades de aprendizaje continuo y necesario para asegurar un nivel adecuado de conocimientos que les permitan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles. El Ayuntamiento proporcionará los medios económicos y presupuestarios necesarios para ello, reservando parte de los créditos asignados a formación en el año.*

Como ya se ha puesto de manifiesto por este Interventor en numerosos informes emitidos, la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Mérida no cuenta actualmente con los medios técnicos y humanos suficientes para poder ejercer con plena seguridad jurídica y con la diligencia debida las funciones que tiene legalmente encomendadas tanto en el ejercicio de la función interventora como de control financiero y de contabilidad. Funciones que se ampliaron y reforzaron a partir del 1 de julio de 2018 con la entrada en vigor del nuevo Reglamento y a las que hay que añadir las nuevas funciones de control permanente y auditoría pública.

Todo esto supone un aumento considerable de la carga de trabajo, mayor esfuerzo y



responsabilidad del personal cualificado adscrito a la Intervención Municipal, en especial, para el personal controlador que ejerce las labores de fiscalización y control interno y determina la necesidad urgente de dotar para sus distintas áreas (contabilidad y fiscalización y control interno) de mayores medios técnicos y refuerzo del trabajo del personal cualificado para hacer frente, en los plazos previstos, a la totalidad de las actuaciones encomendadas.

Actualmente la Unidad está formada por el siguiente personal:

Nº Puesto			Grupo
030002001	<i>Interventor Francisco Javier González Sánchez</i>	<i>Funcionario</i>	<i>A1</i>
04010200	<i>Jefe de Sección de Contabilidad Asesor económico-financiero Juan Manuel Galán Flores</i>		<i>A1</i>
0401A201	<i>Técnico Industrial Javier Montero Larizgoitia</i>	<i>Funcionario</i>	<i>A2</i>
0401C103	<i>Administrativa Vacante</i>	<i>Funcionario</i>	<i>C1</i>
0401C201	<i>Auxiliar Administrativa Milagros Sánchez Cidoncha</i>	<i>Funcionario</i>	<i>C2</i>
	<i>Administrativa Elvira Ortega Bueso</i>	<i>Laboral Indefinido</i>	<i>C1</i>

Todo ello sin perjuicio de la imperiosa necesidad de dotar a la Intervención Municipal de una nueva estructura organizativa del Servicio y de personal, acorde con la situación actual y las necesidades reales, al objeto de poder cumplir con las actuaciones, obligaciones y funciones encomendadas en la normativa legal. “



NOVENO.- DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN.

Conforme al artículo 31 del RD 424/2017:

“4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

**DECIMO.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO AYUNTAMIENTO
MÉRIDA EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS 2021-2022**

Primero.- Dar traslado al Pleno Municipal, para su conocimiento, de la elaboración por esta Intervención Municipal del Plan Anual de Control financiero 2021-2022.

Segundo.- Remitirlo al portal de transparencia para su publicación.

Mérida a 30 de Junio de 2021

El Interventor General

Francisco Javier González Sánchez